

NORMATIVA ESPECÍFICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RENTA 2008

Este folleto presenta diversos servicios
que la Agencia Tributaria le facilita
(también disponible en catalán, gallego o valenciano).

Más información en:

www.agenciatributaria.es



NORMATIVA ESPECÍFICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD RENTA 2008

Para el año 2008, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, continúa prestando especial atención a las personas con discapacidad y sus familias, en particular a aquellas que poseen un grado de minusvalía igual o superior al 65% o las que, sin alcanzar dicho grado necesitan la ayuda de terceras personas o tienen movilidad reducida. En particular, se incrementan los mínimos y reducciones por esta circunstancia, y se atiende a las situaciones de dependencia.

DISCAPACITADOS

Definición

A los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas (IRPF), tienen la consideración de discapacitados aquellos contribuyentes con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Acreditación

El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

(IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas (CC.AA.). La necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida deberá igualmente acreditarse mediante certificado o resolución expedidos por los organismos citados, según dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de los mismos.

Se considerará acreditado un grado de minusvalía:

- Igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

- Igual o superior al 65%, a aquellas personas cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcance dicho grado.

financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2008: 7.236,60 €. LÍMITE: 14.473,20 €).

- Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de éste, por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos (en trabajadores no discapacitados, la exención sólo es aplicable a un máximo de percepción de 12.020 €).

- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido a favor de las mismas. También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual conjunto de esta exención es 3 veces el IPREM. (IPREM para 2008: 7.236,60 €. LÍMITE: 21.709,80 €).

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia.

- No tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes para asistir a las necesidades económicas de vejez y de dependencia.

- Reducción por movilidad geográfica. Consiste igualmente en un incremento del 100% de la reducción por rendimientos del trabajo. Tienen derecho a ella los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Es aplicable en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Los trabajadores activos discapacitados, además de las reducciones anteriores que les correspondan, tendrán derecho a la **reducción por discapacidad de trabajadores activos**, según el siguiente detalle:

GRADO DE MINUSVALÍA

REDUCCIÓN POR DISCAPACIDAD DE TRABAJADORES ACTIVOS

Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.264 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.242 €
Igual o superior al 65%	7.242 €

La reducción por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias simultáneamente:

- Tener el grado de minusvalía exigido.
- Ser trabajador activo.

Como consecuencia de la aplicación de las reducciones por la obtención de rendimientos netos del trabajo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

NO TRIBUTAN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social:
 - Como consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
 - Prestaciones familiares reguladas en el Cap. IX, Título II del RD-Legislativo 1/1994 y las pensiones y haberes pasivos a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.

- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, les son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. Asimismo, se tendrá en cuenta que la cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas, inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.

- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA.

- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% para

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Las reducciones por la obtención de rendimientos netos del trabajo que, con carácter general (sea o no discapacitado el perceptor), establece la Ley son:

- Reducción por rendimientos del trabajo. Oscila entre 4.080 € y 2.652 € anuales, dependiendo de la cuantía de dichos rendimientos y de la obtención de otras rentas distintas de las del trabajo.

- Reducción por prolongación de la actividad laboral. Consiste en un incremento del 100% de la reducción anterior. Es aplicable a los trabajadores activos mayores de 65 años que prolonguen la actividad laboral o estatutaria. Percibirá rendimientos del trabajo como consecuencia de la prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- El contribuyente que en el ejercicio de la actividad económica pueda aplicar la reducción especial establecida para determinados rendimientos en actividades en estimación directa, podrá, a su vez, adicionalmente y si es persona con discapacidad, minorar el rendimiento neto de las mismas en 3.264 € anuales, o en 7.242 € si acredita necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

- La Orden EHA/3462/2007 de 26 de noviembre, por la que se desarrolla para 2008 el método de estimación objetiva, contempla en las instrucciones para la aplicación de los módulos que el personal no asalariado con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, se compute al 75%.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- Se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial con ocasión de las aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.

- Estará exenta la transmisión de la vivienda habitual en personas con dependencia severa o gran dependencia de conformidad con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Ley 41/2003 regula los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. Dicha regulación tiene como objetivo favorecer la constitución de estos fondos patrimoniales vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad.

En este sentido se adoptan una serie de medidas para favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos reforzando los beneficios fiscales a favor de las personas con discapacidad.

1 BENEFICIARIOS DEL PATRIMONIO PROTEGIDO

Tendrán esta consideración, exclusivamente, las personas con discapacidad afectadas por los siguientes grados de minusvalía:

1.- Las afectadas por una **minusvalía psíquica** igual o superior al 33%.

2.- Las afectadas por una **minusvalía física o sensorial** igual o superior al 65%.

2 REDUCCIONES POR APORTACIONES AL PATRIMONIO PROTEGIDO

- Personas con derecho a la reducción:
 - Las que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive con el discapacitado.
 - El cónyuge del discapacitado.
 - Aquellas que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Cuantía de la reducción:

Las aportaciones realizadas, que podrán ser dinerarias o no dinerarias, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 € anuales. En su caso, cuando proceda reducir aportaciones, la misma debe hacerse de forma proporcional.

Cuando las aportaciones excedan de los límites previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción por insuficiencia de base imponible, se tendrá derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia se aplicará en primer lugar la reducción de ejercicios anteriores.

3 TRATAMIENTO FISCAL PARA EL CONTRIBUYENTE DISCAPACITADO DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS⁽¹⁾

1.-Cuando los aportantes sean personas físicas, tendrán la consideración de rendimientos de trabajo hasta el importe de 10.000€ anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.

(1) No estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la parte de las aportaciones que tenga para el perceptor la consideración de rendimientos del trabajo.

2.-Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS), tendrán la consideración de rendimientos de trabajo siempre que hayan sido gasto deducible en el IS, con el límite de 10.000 € anuales. Este límite es independiente de los anteriores.

Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, únicamente tendrán la consideración de rendimientos de trabajo para el titular del patrimonio protegido.

Estos rendimientos están exentos, hasta un importe máximo anual de 3 veces el IPREM. Este límite se aplica conjuntamente para las prestaciones en forma de renta derivadas de sistemas de previsión social de discapacitados. (IPREM para 2008: 7.236,60 €).

PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

APORTACIONES

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y seguros de Dependencia, éstos últimos sólo si cubren exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, a favor de:

- 1.-Los afectados por una **minusvalía psíquica** igual o superior al 33%.
- 2.-Los afectados por una **minusvalía física** o **sensorial** igual o superior al 65%.
- 3.-Personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- El propio partícipe discapacitado; reducen la base imponible en la declaración del contribuyente discapacitado que realiza la aportación.
- Personas con relación de parentesco con el discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento; reducen la base imponible en la declaración de la persona que la realiza.

Las aportaciones que no hubieran podido reducirse por insuficiencia de base podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes.

DISCAPACITADO PARTÍCIPE		CADA UNA DE LAS PERSONAS EMPARENTADAS CON EL DISCAPACITADO
Reducción anual máxima	24.250 €	10.000 € ⁽²⁾
Reducción anual máxima conjunta	24.250 € ⁽³⁾	

(2). Esta reducción es independiente de la aplicable, en su caso, a las aportaciones realizadas por estos contribuyentes a sus propios Planes de Pensiones y a los otros sistemas de previsión social.

(3). Dicha cuantía incluye tanto las aportaciones realizadas por el propio discapacitado como las efectuadas por otras personas a su favor, teniendo prioridad en la reducción las aportaciones realizadas por el propio discapacitado, cuando concurren ambas.

PRESTACIONES

Estas prestaciones constituyen rendimientos del trabajo en el momento de la percepción de las mismas por las personas discapacitadas. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están exentas hasta un importe máximo de 3 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2008: 7.236,60 €). El límite de hasta 3 veces el IPREM, se aplica conjuntamente con los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Para 2008, las circunstancias personales y familiares del contribuyente se agrupan en el mínimo personal y familiar.

Este mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que por destinarse a satisfacer necesidades básicas personales y familiares del contribuyente no se somete a tributación por el impuesto.

Al cambiar el esquema de liquidación del impuesto, este mínimo se configura técnicamente como un tramo a tipo cero, lo cual supone aplicar la tarifa a la base liquidable general, y hallar la cuota íntegra general correspondiente, y aplicar la tarifa al importe del mínimo personal y familiar y este resultado restarlo de la operación anterior. Si el mínimo personal y familiar, fuese superior a la base liquidable general, al exceso se le aplicaría el mismo procedimiento respecto de la base liquidable del ahorro.

Este mínimo es el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad.

El **mínimo del contribuyente** se establece en 5.151 €, incrementándose en 918 € si tiene más de 65 años y adicionalmente en 1.122 €, si tiene más de 75 años.

Para beneficiarse del **mínimo por descendientes**, éstos han de cumplir los siguientes requisitos⁽⁴⁻⁵⁾:

- Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar. La determinación de tal circunstancia ha de realizarse atendiendo a la situación existente a fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre normalmente).

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los descendientes que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

- Ser menor de 25 años, o discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%,

MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE	General	5.151 €
	Más de 65 años	5.151 € + 918 €
	Más de 75 años	5.151 € + 918 € + 1.122 €
MÍNIMO POR DESCENDIENTES (Menores de 25 años o discapacitados)	1º	1.836 €
	2º	2.040 €
	3º	3.672 €
	4º y siguientes	4.182 €
	Para descendientes menores de 3 años +	2.244 €
MÍNIMO POR ASCENDIENTES	Más de 65 años	918 €
	Más de 75 años	918 € + 1.122 €

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD

Para 2008, el mínimo por discapacidad⁽⁵⁾ es la suma del mínimo por discapacidad del **contribuyente** y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

- El mínimo por discapacidad del **contribuyente** es de 2.316 € anuales cuando sea una persona con discapacidad y 7.038 € anuales cuando se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

- El mínimo por discapacidad de **ascendientes o descendientes** será de 2.316 € anuales cuando sea una persona con discapacidad

- No tener rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas.

Se asimilan a los descendientes las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

Para aplicar el **mínimo por ascendientes**, éstos han de cumplir los requisitos siguientes⁽⁵⁾:

- El ascendiente deberá tener mas de 65 años o discapacidad cualquiera que sea su edad.

• Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

- Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.

y 7.038 € cuando sea una persona con discapacidad y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 € por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

Para beneficiarse del mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes, éstos han de generar a su vez el derecho a aplicar el mínimo por ascendientes y descendientes.

En ambos casos, se considerará que conviven con el contribuyente, los que dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.

GRADO DE MINUSVALÍA	DISCAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE, ASCENDIENTE O DESCENDIENTE
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	2.316 €
Igual o superior al 65%	7.038 €
Por gastos de asistencia	2.316 €

(4) En caso de fallecimiento de un descendiente que genere derecho al mínimo por descendientes, la cuantía será de 1.836 € por ese descendiente. Para calcular el mínimo correspondiente al resto de descendientes, no se tendrá en cuenta al descendiente fallecido.

(5) **NORMAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÍNIMOS DEL CONTRIBUYENTE Y POR ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y DISCAPACIDAD:**

1. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante si hubiera diferencia de grado, el mínimo corresponderá al del grado más cercano.
2. No procede aplicar el mínimo por ascendientes, descendientes o discapacidad en caso de haber presentado los ascendientes o los descendientes declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.
3. Para determinar las circunstancias personales y familiares que deben tenerse en cuenta a efectos de la aplicación del mínimo por ascendientes, se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del impuesto, generalmente a 31 de diciembre.

DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

Como regla general, los contribuyentes discapacitados aplicarán la deducción según las normas y porcentajes establecidos con carácter general.

Esta deducción tiene un tramo estatal y un tramo autonómico. Este último puede ser modificado al alza o a la baja, dentro de determinados límites, por las Comunidades Autónomas.

Para aquellos contribuyentes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65%, la Comunidad Autónoma de Cataluña ha establecido el porcentaje del 6,45 % (frente al 3,45 % aplicable con carácter general) para calcular el tramo autonómico de la deducción. Para la Comunidad Autónoma de Illes Balears; elevación al 9,9% del porcentaje aplicable en el tramo autonómico de la deducción por vivienda para el caso de adecuación de la vivienda habitual de discapacitados (vigencia a partir del 12-10-08).

FORMA DE ACREDITACIÓN

Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CCAA), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN

- Adecuación realizada tanto con financiación propia como ajena:
 - 13,40 % estatal.
 - 6,60 % autonómico.

En la Comunidad Autónoma de Cataluña el porcentaje aplicable para calcular el tramo autonómico de esta deducción es el 8,6%.

DEDUCCIÓN POR ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL DE DISCAPACITADOS

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad o de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

A estos efectos, tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

- Aquellas que impliquen una reforma del interior de la vivienda.
- La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico. Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. Podrá aplicar esta deducción, además del contribuyente al que hemos hecho referencia, también los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

La base máxima de deducción es de 12.020 €, siendo independiente del límite de 9.015 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS

Las siguientes Comunidades Autónomas, con los requisitos que se establecen en su normativa, han aprobado deducciones sobre la cuota autonómica del IRPF:

ANDALUCÍA:

- Los contribuyentes pueden deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 100 € por cada ascendiente o descendiente que les dé derecho a aplicar el mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.⁽⁶⁾

Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen el derecho a aplicar el mínimo por asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 €. Esta deducción sólo puede ser aplicada por el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Los contribuyentes discapacitados en grado igual o superior al 33% tienen derecho a aplicar una deducción de 100 € en la cuota íntegra autonómica, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

ARAGÓN:

- La deducción de 500 ó 600 € por el nacimiento de un tercer hijo o posterior, puede aplicarse a partir del nacimiento de un segundo hijo cuando éste sea discapacitado en grado igual o superior al 33%, siempre que se cumplan los requisitos establecidos con carácter general.⁽⁶⁾
- Deducción de 150 € por cada ascendiente o descendiente, con discapacidad igual o superior al 65%, que conviva con el contribuyente, al menos durante la mitad del período impositivo, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.⁽⁶⁾

ASTURIAS:

Si el contribuyente o su cónyuge, descendientes o ascendientes con los que conviva, son discapacitados en grado igual o superior al 65%, se puede aplicar una deducción del 3% de las cantidades invertidas, con excepción de los intereses, en la adquisición o adecuación de su vivienda habitual, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos.

ILLES BALEARS:

Por cada contribuyente y en su caso, por cada miembro de la unidad familiar, se pueden deducir las siguientes cantidades, si se cumplen los requisitos exigidos:

- 80 € por minusvalía física o sensorial con grado igual o superior al 33% e inferior al 65%,
- 150 € por minusvalía física o sensorial con grado igual o superior al 65% y
- 150 € con minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%.

Las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, pueden deducir el 15% de las cantidades satisfechas por el alquiler de su vivienda habitual, con un máximo de 300 €, siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos.

CANARIAS:

- Por cada contribuyente discapacitado con un grado de minusvalía superior al 33%, se establece una deducción de 300 €.
- En la deducción por donaciones a descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual, se establecen porcentajes de deducción y cuantías máximas incrementadas cuando el descendiente sea discapacitado: 2% de la donación, con un máximo de 480 €, si el grado de minusvalía es superior al 33% ó 3%, con un máximo de 720 €, si el grado de minusvalía es igual o superior al 65%.
- Por cada hijo nacido o adoptado que tenga una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 %, se puede deducir de la cuota íntegra autonómica, adicionalmente a las cantidades establecidas con carácter general, la cantidad de 400 €, si se trata del primer o segundo hijo con esa discapacidad, u 800 € si se trata del tercer o posterior hijo con esa discapacidad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.⁽⁶⁾
- La deducción por familia numerosa es de 500 €, para familias numerosas de categoría general, o de 1.000 €, para familias numerosas de categoría especial (en lugar de los 200 ó 400 € aplicables con carácter general) cuando alguno de los cónyuges o descendientes con derecho al mínimo familiar tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%.⁽⁶⁾

CANTABRIA:

- Los contribuyentes con minusvalía en grado igual o superior al 65% pueden aplicar la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual con independencia de su edad (con carácter general, para poder aplicar la deducción se requiere ser menor de 35 años o mayor de 65), siempre que se cumplan los requisitos exigidos.
- Por cada ascendiente o descendiente con minusvalía en grado igual o superior al 65%, puede aplicarse una deducción de 100 €, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

CASTILLA-LA MANCHA:

- Los contribuyentes con discapacidad que tengan un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 65%, pueden deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 300 €, siempre que cumplan los requisitos exigidos.
- Por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad y que tenga un grado de minusvalía acreditado igual o superior al 65%, puede aplicarse una deducción de 200 €, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.⁽⁶⁾

- Los contribuyentes pueden aplicar una deducción del 1% de las cantidades satisfechas por las obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual a personas con discapacidad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.

CASTILLA Y LEÓN:

- La deducción por familia numerosa pasa de 246 a 492 € cuando alguno de los cónyuges o descendientes que den derecho al mínimo familiar tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%.⁽⁶⁾
- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 65% y que no sean usuarios de residencias públicas o concertadas de Castilla y León, pueden aplicar una deducción de 656 €, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

CATALUÑA:

Los contribuyentes que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65%, pueden deducir el 10% de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual, hasta un máximo de 300 € anuales (600 en tributación conjunta), siempre que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

EXTREMADURA:

- Los contribuyentes que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65%, pueden deducir el 10% de las cantidades satisfechas por el alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 €, siempre que cumplan los requisitos exigidos. Si más de un contribuyente tiene derecho a la deducción respecto a una misma vivienda el límite se prorratea entre ellos.
- Por cada ascendiente o descendiente discapacitado que tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%, puede aplicarse una deducción de 150 €, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.⁽⁶⁾

GALICIA:

- Los importes de la deducción por familia numerosa se duplican cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea aplicable el mínimo familiar tenga un grado de minusvalía igual o superior al 65%, fijándose en 500 u 800 € según la categoría de la familia numerosa.⁽⁶⁾
- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 65% y que precisen ayuda de terceras personas, pueden deducir el 10% de las cantidades que les satisfagan, con el límite de 600 €, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

MADRID:

- Por acogimiento no remunerado de discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33%, se establece una deducción de 900 €, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.⁽⁶⁾

COMUNIDAD VALENCIANA:

- Por nacimiento o adopción de un hijo que sea discapacitado físico o sensorial en grado igual o superior al 65%, o psíquico, en grado igual o superior al 33%, existe una deducción de 220 € por el primer hijo discapacitado y de 270 € por el segundo o posterior.⁽⁶⁾
- Por el propio contribuyente discapacitado de edad igual o superior a 65 años con grado de minusvalía igual o superior al 33%, se establece una deducción de 175 €.
- Por cada ascendiente mayor de 65 años que sea discapacitado físico o sensorial en grado igual o superior al 65% o con minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33%, se establece una deducción de 175 €, siempre que se cumplan los requisitos exigidos.⁽⁶⁾
- Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados físicos o sensoriales con grado de minusvalía igual o superior al 65% o psíquicos con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, el 5% de las cantidades invertidas con excepción de los intereses.

⁽⁶⁾ Cuando varios contribuyentes tengan derecho a aplicar la deducción, su importe se prorrateará entre ellos.

⁽⁶⁾ Cuando varios contribuyentes tengan derecho a aplicar la deducción, su importe se prorrateará entre ellos.